

HISTORIA DE ESPAÑA

OPCIÓN A

Los documentos siguientes deben permitirte elaborar un texto sobre las reformas iniciadas en el primer bienio de la Segunda República. En tu redacción debes abordar las siguientes cuestiones: Los principales ámbitos de aplicación de las reformas, como los mencionados en los docs. 1, 2, 3 y 4; las fuerzas políticas y sociales promotoras de los cambios; las opuestas a los mismos (doc. 5); la evolución y desenlace de la confrontación en torno a tales medidas. Recuerda que no se trata de responder a preguntas aisladas, sino de realizar una composición coherente y argumentada, y que en la evaluación se tendrán en cuenta los conocimientos, la utilización de los documentos y la corrección de la expresión escrita.

Doc.1.- El día 23 de abril de 1931, pocos días después de la proclamación de la República, la *Gaceta de Madrid* publicaba el siguiente decreto:

“La revolución de Abril, que por voluntad del pueblo ha instaurado la República en España, extingue el juramento de obediencia y fidelidad que las fuerzas armadas de la Nación habían prestado a las instituciones hoy desaparecidas (...), vínculo de adhesión a una dinastía o una persona (...).

Art. 1º. Todos los generales en situación de actividad o reserva, y todos los jefes, oficiales y asimilados que no estén en la de retirados o separados del servicio habrán de prestar (...) solemne promesa de adhesión y fidelidad a la República”

Doc.2.-En el siguiente discurso (13 de octubre de 1931), Manuel Azaña se refiere a los principales problemas que ha de afrontar la República, prestando especial atención a la cuestión religiosa:

“La revolución política, es decir, la expulsión de la dinastía y la restauración de las libertades públicas, ha resuelto un problema específico de importancia capital, ¡quién lo duda!, pero no ha hecho más que plantear y enunciar aquellos otros problemas que han de transformar el Estado y la sociedad españoles hasta la raíz. Estos problemas, a mi corto entender, son principalmente tres: el problema de las autonomías locales, el problema social en su forma más urgente y aguda, que es la reforma de la propiedad, y este que llaman problema religioso, y que es en rigor la implantación del laicismo del Estado con todas sus inevitables y rigurosas consecuencias. Ninguno de estos problemas los ha inventado la República (...). Me refiero a eso que llaman problema religioso. La premisa de este problema, hoy político, la formulo yo de esta manera: España ha dejado de ser católica”.

Doc.3.-Ley de Bases de la Reforma Agraria (1932):

“Base 5ª. Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1º. Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños (...).

4º. Las fincas rústicas de Corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma que no sea explotación directa (...).

5º. Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes (...), deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6º. Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales (...).

7º. Las incultas o manifiestamente mal cultivadas (...).”

Doc.4.-El 21 de septiembre de 1932, la *Gaceta de Madrid* publicó el *Estatuto de Autonomía de Cataluña*:

“Art. 1º. Cataluña se constituye en región autónoma dentro del Estado español de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. Su organismo representativo es la Generalidad (...).

Art. 2º. El idioma catalán es, como el castellano, lengua oficial en Cataluña (...). Dentro del territorio catalán, los ciudadanos, cualquiera que sea su lengua materna, tendrán derecho a elegir el idioma oficial que prefieran en sus relaciones con los tribunales, autoridades y funcionarios de todas clases, tanto de la Generalidad como de la República (...).

Art. 11º. Corresponde a la Generalidad la legislación exclusiva en materia civil, salvo lo dispuesto en el artículo 15, número 1, de la Constitución, y la administrativa que le esté plenamente atribuida por este Estatuto”.

Doc.5.-Manifiesto electoral de la Candidatura antimarxista por Madrid (octubre de 1932):

“Los candidatos de la coalición antimarxista defenderán resueltamente la necesidad de una inmediata derogación, por la vía que en cada caso proceda, de los preceptos, tanto constitucionales como legales, inspirados en designios laicos y socializantes (...); trabajarán sin descanso para lograr la cancelación de todas las disposiciones confiscadoras de la propiedad y persecutorias de las personas, de las Asociaciones y de las creencias religiosas (...).

A impedir que la política anticatólica, antieconómica y antinacional, representada por el socialismo y sus subalternos auxiliares, más o menos descubiertos o subrepticios, prevalezca o siquiera influya predominantemente, como hasta ahora, en la gobernación del Estado, irán vigorosa y enérgicamente encaminados todos nuestros esfuerzos”.

HISTORIA DE ESPAÑA

OPCIÓN B

En los textos propuestos se defienden tres sistemas políticos diferentes: absolutismo (Doc.1), liberalismo (Doc.2) y democracia (Doc.3). Atendiendo a ellos debes elaborar un texto en el que desarrolles las siguientes cuestiones: contextualización de cada documento en un periodo concreto de la historia de España; caracterización de cada uno de los regímenes en sus rasgos esenciales; diferencias entre ellos en aspectos esenciales, como la soberanía, la estructura del poder o los mecanismos de representación y participación. Recuerda que no se trata de responder a preguntas aisladas, sino de realizar una composición coherente y argumentada, y que en la evaluación se tendrán en cuenta los conocimientos, la utilización de los documentos y la corrección de la expresión escrita.

Doc.1.-En 1814, a la vuelta de Fernando VII a España, los partidarios del absolutismo firman el conocido como “Manifiesto de los persas”:

“La monarquía absoluta es una obra de la razón y de la inteligencia: está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del Estado; fue establecida por derecho de conquista o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que escogieron a sus reyes. Así que el soberano absoluto no tiene facultad de usar sin razón su autoridad (derecho que no quiso tener el mismo Dios); por eso fue preciso que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir a los súbditos todo lo que mira al interés común, y obligar a la obediencia a los que se niegan a ella (...).

No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso Manifiesto en cuanto permita nuestra representación y nuestros votos particulares con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitución de Cádiz, y por no aprobada por V. M. ni por las provincias (...) porque estimamos las leyes fundamentales que contiene de incalculables y trascendentes perjuicios”.

Doc.2.-En 1845, Joaquín Francisco Pacheco, líder del Partido Moderado, defiende el sufragio restringido:

“Distinguimos hoy, señores, los derechos políticos de los derechos civiles; y si éstos los concedemos a todos los ciudadanos, no así los primeros, que no podemos otorgar sino a los que los han de ejercer bien (...).

El derecho electoral no será un derecho de todos, y las ínfimas clases de cualquier país deberán estar privadas de él por la razón sencilla de que no podrán ejercerlo convenientemente (...).

Se ha tomado por regla general como base para la concesión de este derecho el goce de cierta renta o el pago de determinada contribución. Este principio, señores, es racional y aceptable. La riqueza, o por mejor decir el bienestar, la vida holgada y fácil, en que el trabajo material no es una carga dura, no es la penosa ocupación de todos los momentos, y deja espacio para las concepciones del espíritu; ese bienestar mediano (...), ése es el que debe tomarse como condición de capacidad política, porque es el que da la inteligencia y la valía en el orden social (...).

Quien gana afanosamente su sustento en un trabajo ímprobo y con el sudor de su rostro, quien no puede disfrutar alguna vez el digno descanso (...), quien está reducido a un escaso jornal (...), no puede pretender la consideración ni la estima política”.

Doc.3.-Principios y objetivos que proclama el 20 de septiembre de 1868 la Junta Revolucionaria de Sevilla:

“1. La consagración del sufragio universal y libre, como base y fundamento de la legitimidad de todos los poderes y única verdadera expresión de la voluntad nacional.

2. La libertad absoluta de imprenta (...)

11. Cortes Constituyentes por sufragio universal directo, para que decreten una Constitución en armonía con las necesidades de la época”.